

Recurso de Revisión: 357/2017

Recurrente: Nombre de la Recurrente, artículos 118 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Delegación Oaxaca.

Comisionado Ponente: Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, octubre dieciséis de dos mil diecisiete.-----

Visto el expediente relativo al Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.357/2017** en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por [Redacted]

Nombre de la Recurrente, artículos 118 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO. en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Delegación Oaxaca, por falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información pública de fecha veintiocho de agosto del dos mil diecisiete y recibida por dicho Sujeto Obligado el día treinta del mes y año antes citado, y -----

Resultando:

Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Primero - Solicitud de Información.

General de Acuerdos

Con fecha treinta de agosto del año dos mil diecisiete, el Recurrente, presentó escrito de manera personal ante la Dirección General de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Delegación Oaxaca, mediante el cual solicitó lo siguiente:

"...La información que se solicita consiste en que me sea proporcionado la documentación en COPIA CERTIFICADA de:

- a) *El documento público que contiene EL CONVENIO DE COORDINACIÓN ENTRE LA SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA Y LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, O BIEN EL PERMISO COMPLEMENTARIO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO QUE PERMITE LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS CON PERMISO O CONCESION EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN TRAMO DE JURISDICCION ESTATAL; CONCRETAMENTE RESPECTO DE LOS VEHICULOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALQUILER DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DEL SERVICIO MIXTO DE PASAJE Y CARGA QUE SE REALIZA CON VEHICULOS TIPO "URBAN", EN LA POBLACIÓN DE BAJOS DE CHILA, SAN PEDRO MIXTEPEC, JUQUILA, OAXACA, QUE HA SIDO OTORGADA POR AUTORIDAD COMPETENTE A LOS TRANSPORTISTAS DEL SERVICIO MIXTO DE PASAJE Y CARGA DE RIO GRANDE, SAN PEDRO TUTUTEPEC, JUQUILA, OAXACA.*
- b) *LA AUTORIZACION OTORGADA POR LA S.C.T., QUE CONTIENE EL DESPACHO, ITINERARIO, LA RUTA A CUBRIR, RECORRIDOS, PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO, DERROTERO, LA MOVILIDAD, HORARIO, ASÍ COMO LA TARIFA AUTORIZADA PARA LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO AL PUBLICO USUARIO.*

La información se desprende del servicio público de pasajeros en su modalidad de mixto de pasaje y carga que presta en la población de Bajos de Chila, San Pedro Mixtepec, Oaxaca en la actualidad el vehículo descrito; el que ostenta los colores BLANCO CON DOS FRANJAS A LOS COSTADOS DE COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACION, Y PORTA EN AMBAS PUERTAS la leyenda "SERVICIO MIXTO DE PASAJE Y CARGA DE RIO GRANDE, el cual abordé el día 22 de marzo de 2017 y en el que viaje de manera recurrente.

III. OPCION PREFERIDA POR LA QUE SE PRETENDE EL OTORGAMIENTO DE LA INFORMACION:

COPIA CERTIFICADA de:

- c) El documento público que contiene EL CONVENIO DE COORDINACIÓN ENTRE LA SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA Y LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, O BIEN EL PERMISO COMPLEMENTARIO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO, QUE PERMITE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS CON PERMISO O CONCESION EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN TRAMO DE JURISDICCION ESTATAL; CONCRETAMENTE RESPECTO A LOS VEHICULOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALQUILER DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DEL SERVICIO MIXTO DE PASAJE Y CARGA QUE SE REALIZA CON VEHICULOS TIPO "URBÁN", EN LA POBLACIÓN DE BAJOS DE BAJOS DE CHILA, SAN PEDRO MIXTEPEC, JUQUILA, OAXACA, QUE HA SIDO OTORGADA A LOS TRANSPORTISTAS DEL SERVICIO MIXTO DE PASAJE Y CARGA DE RIO GRANDE, SAN PEDRO TUTUTEPEC, JUQUILA, OAXACA.
- d) LA AUTORIZACION OTORGADA POR LA S.C.T., QUE CONTIENE EL DESPACHO, ITINERARIO, LA RUTA A CUBRIR, RECORRIDOS, PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO, DERROTERO, LA MOVILIDAD, HORARIO, ASÍ COMO LA TARIFA AUTORIZADA PARA LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO AL PÚBLICO USUARIO, RELACIONADO CON EL PUNTO ANTERIOR..." (sic)



Segundo.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintiocho de septiembre del dos mil diecisiete, el Recurrente, interpuso Recurso de Revisión ante la Oficialía de Partes de este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, por falta de respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Delegación Oaxaca, mismo que fue registrado en el libro de gobierno de la Secretaría General de Acuerdos con el número R.R./357/2017. -

Asimismo, al Recurso de Revisión anexó: copia simple del escrito de solicitud de información de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, con sello de recibido de la Dirección General de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro, Oaxaca, el día treinta del mismo mes y año, y -----

Considerando:

Primero.- El artículo 114, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece:

"Artículo 114.-...

C. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un órgano autónomo del Estado, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad

jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

...

El Instituto contará con las siguientes atribuciones:

I. Conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal;

...

Segundo.- El artículo 6 fracción XL de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece que se entiende por Sujeto Obligados:

“Artículo 6. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XL. Sujetos Obligados: Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice acto de autoridad en los ámbitos Estatal y municipal, y...”

...
Ley General de Accesos

De igual manera, el artículo 7 de la misma Ley, establece quienes son esos Sujetos Obligados:

“Artículo 7. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado;
- II. El Poder Judicial del Estado;
- III. El Poder Legislativo del Estado y la Auditoría Superior del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal;
- V. Los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal así como las empresas de participación estatal o municipal;
- VI. Los organismos públicos autónomos del Estado;
- VII. Las Juntas en Materia del Trabajo;
- VIII. Las universidades públicas, e instituciones de educación superior pública;
- IX. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;
- X. Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;
- XI. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;
- XII. Las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, y

XIII. Las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la ley en la materia.

Quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos y dependencias de las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público...”

Como se observa de los preceptos anteriormente reproducidos, la legislación estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reconoce dentro de su ámbito de competencia local a las administraciones públicas y municipales, así como los órganos autónomos del Estado de Oaxaca. -----

Tercero.- Por su parte, el artículo 1o del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha ocho de enero del año dos mil nueve, establece:

ARTÍCULO 1o. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

De esta manera, de lo anterior se desprende que la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, es un órgano administrativo centralizado que conforma al Poder Ejecutivo Federal, y aun cuando existe una Delegación en la Entidad, también lo es que ésta corresponde a un sujeto obligado de carácter Federal. -----

En ese sentido, el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece cuales son los Sujetos Obligados para dicha Ley:

“Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.”

Cuarto.- En atención a los argumentos expuestos en los Considerandos anteriores, se desprende que el acceso a la información en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se encuentra regulado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en consecuencia, el órgano competente para conocer y resolver los medios de impugnación en materia de transparencia lo es el Instituto Nacional de Transparencia (INAI), de conformidad con lo establecido por los artículos 6o, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince:

“... Artículo 6o.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 15-09-2017 11 de 296 protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten..."

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XIII. **Instituto:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;"

Quinto.- En virtud de lo anterior, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, carece de competencia para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

Resuelve:

Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º apartado A, Fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, apartado C,

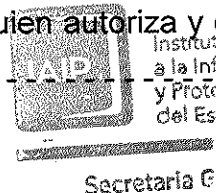
fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XIII, 41 fracción II, 42 fracción II, y 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca no es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto.-----

Segundo.- Se le hace saber al Recurrente que con fundamento en lo establecido por el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puede interponer su Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México; o bien, ante la Unidad de Transparencia donde fue recibida su solicitud de información. -----

Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo al Recurrente. -----

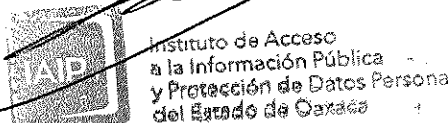
Cuarto.- Archívese como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos de la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** -----



Comisionado Presidente

Lic. Abraham Isaías Soriano Reyes



Comisionado

Secretaría General de Acuerdos

Comisionado

Lic. Juan Gómez Pérez

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Secretaría General de Acuerdos

Lic. Beatriz Adriana Salazar Rivas